

En San Miguel de Tucumán, a ²⁷.....
días del mes de ~~Septiembre~~ del año dos
mil veintiuno, y

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nro. 254 /2021

VISTO

El llamado al concurso n° 282, convocado para cubrir un cargo vacante en la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros, aprobado por Acuerdo 43/2021; y

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Acuerdo mencionado en el visto se dispuso el llamado a concurso público de antecedentes y oposición en la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros.

II.- Que al momento de efectuarse la convocatoria se dejó constancia de los requisitos exigidos para el cargo a concursar, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Constitución Provincial, a saber: tener ciudadanía en ejercicio, domicilio en la Provincia, ser abogado con título de validez nacional, haber alcanzado la edad de 30 años y tener, por lo menos, cinco años de ejercicio del título, en la profesión libre o en la magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar o en secretarías judiciales.

Que debe estarse al tenor de lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, que prevé la facultad de este Cuerpo de no dar curso a las inscripciones de aspirantes en los supuestos que enumera, de acuerdo al siguiente tenor: *“Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:*

a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira.

b. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,

d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.

f. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.

h. Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.

i. Toda persona que supere los 75 años de edad.

j. No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.

k. Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.

l. Hubiesen resultado eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por faltas reglamentarias o por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o la ética.

El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.”

Que en sentido coincidente con la prerrogativa del Consejo Asesor de desestimar los pedidos de inscripción se pronuncia el art. 22 del mismo reglamento.

Que la primera de las normas citadas establece lo siguiente: “**Art. 22.- Inscripción en el concurso.-** Los postulantes, al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán: a) constituir domicilio especial, a todos los efectos del concurso, dentro del ejido de la ciudad de San Miguel de Tucumán o de la ciudad de Concepción según se inscriban para los Centros Judiciales de la Capital o de Concepción y Monteros, respectivamente; b) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético; c) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción; d) agregar un informe de buena conducta y del Registro Nacional de Reincidencia, conforme el instructivo que se le entregue por Secretaría; e) toda otra documentación o información que le sea requerida.

El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible. La Secretaría del Consejo extenderá constancia de la recepción de las solicitudes presentadas, consignando fecha, datos personales y documento del aspirante, cargo para el que se postula y firma y sello del responsable de la recepción”. Que en iguales términos se pronuncia el **art. 26** del mismo cuerpo legal, último párrafo: “... El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento”

A su turno, el **art. 23** del RICAM establece en su parte pertinente que *“la verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible.*

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.”

III.- Que en el Acta de cierre de inscripción de fecha 11 de junio de 2021 se dejó constancia que la inscripción quedó sujeta a ulteriores controles al expresar que *“Cabe aclarar que la enumeración de las personas inscriptas no implica aceptación definitiva de dichas inscripciones ni tampoco de la documentación que debe ser presentada, puesto que ello se encuentra subordinado a los ulteriores controles que efectúe el Consejo Asesor de la Magistratura en los términos de los arts. 22, 23 y concordantes del Reglamento Interno y de las disposiciones de los instructivos y demás normativa aplicable”.*

IV.- Que del control de la documentación presentada por las aspirantes individualizadas en el acta de cierre de inscripción de fecha 11 de junio de 2021, surge que las postulantes CRUZ, IVANA DE CARMEN; DNI: 35.086.497, no adjuntó el certificado de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados tal como lo requiere el art. 22 inc. c) del R.I.C.A.M y los certificados adjuntados están fuera de términos, no cumpliendo con el requisito de admisibilidad del art. 22 del R.I.C.A.M; y, EVANS, EMA ELIZABETH; DNI: 21.856.211, adjuntó certificado de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados, fuera de termino al momento de la inscripción del Concurso, no cumpliendo con el requisito de admisibilidad del art. 22 del R.I.C.A.M.

V.- Que corresponde disponer la exclusión de las aspirantes antes mencionada del Concurso n° 282, por no haber dado cumplimiento con los recaudos mencionados conforme a lo previsto en la normativa antes reseñada.

VI.- Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la ley 8.197 (texto según leyes 8.340, 8.378, 8.579, 9.011 y 9.186) y el artículo 12 del Reglamento Interno;

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE
TUCUMÁN**

RESUELVE

Artículo 1°: **EXCLUIR** a las postulantes **CRUZ, IVANA DE CARMEN; DNI: 35.086.497** y **EVANS, EMA ELIZABETH; DNI: 21.856.211** del Concurso N° 282,

convocado para la cobertura de un cargo vacante en la Defensoría de Niños, Adolescentes y Capacidades Restringidas del Centro Judicial Montevideo del Poder Judicial de la provincia de Tucumán en virtud de los considerandos esgrimidos *ut supra*.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** la presente Resolución al postulante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

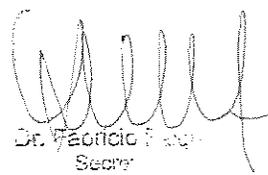
Artículo 3º: De forma.

S/E "Defensoría de Niños, Adolescencia y Capacidades Restringidas del Centro Judicial Montevideo", Vele


Dña. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA